



UAT



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, DR. ADRIANO MUÑOZ BARRERA, EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD" Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS, EN ADELANTE "LA UAT", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, EL ING. JOSÉ ANDRÉS SUÁREZ FERNÁNDEZ, ASISTIDO POR EL ING. GABRIEL VIGUERAS TENORIO, SECRETARIO DE VINCULACIÓN, A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UAT":

I.1.- Que es un organismo público descentralizado del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, creada por decretos 156 y 157, publicados en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 11 de febrero de 1956, que contiene su ley constitutiva y su ley orgánica; decreto 145, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 15 de marzo de 1967, que reforma la constitución de la universidad, otorgándole su autonomía, y con Decreto 33, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 04 de octubre de 1972, que modifica el Decreto 145, facultando a la Universidad Autónoma de Tamaulipas, para expedir su propio Estatuto Orgánico.

I.2.- Que de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 5 y 6 del Estatuto Orgánico antes mencionado, tiene como fines impartir educación para formar profesionales, personal académico universitario, técnicos y artistas, con conciencia crítica, actitud reflexiva, polivalente, y capaces de aprender, para adaptarse a las características de sus diversos demandantes y ser útiles a la sociedad, así como organizar y realizar investigaciones, principalmente a cerca de los problemas sociales y científicos, y extender con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura; asimismo, que entre sus atribuciones y facultades, está la de mantener relaciones con otras universidades e instituciones nacionales y extranjeras, a fin de establecer programas permanentes de colaboración en la docencia, la investigación y la extensión universitaria.

I.3.- Que el **ING. JOSÉ ANDRÉS SUÁREZ FERNÁNDEZ**, es el Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, en términos de los artículos 26 y 30 fracción III de su Estatuto Orgánico, lo cual acredita con el instrumento público 675, volumen Vigésimo Primero, del 11 de enero de 2018, pasada ante la fe del Lic. José Manuel Núñez Pérez, adscrito a la Notaría Pública 204 con ejercicio en esta Ciudad Capital, mismo que contiene la protocolización del acta de Asamblea Universitaria celebrada el 19 de septiembre de 2017, mediante la cual la Junta Permanente de la Asamblea Universitaria lo declara Rector electo para el periodo 2018 - 2021, así como del Acta de Asamblea celebrada el 30 de



UAT



21

noviembre del mismo año, mediante la cual rinde protesta como Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, para el periodo 2018-2021.

I.4.- Que para efectos del presente convenio "LA UAT", señala como domicilio legal el ubicado en: Calle Matamoros S/N, Zona Centro, Edificio Rectoría, C.P. 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas. Teléfono: (834) 318 1800, ext.1061, 1070. Correo electrónico: gvigueras@uat.edu.mx

I.5.- Que para efectos fiscales cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes el cual es UAT670315518.

II. Declara "UNIVERSIDAD":

- II.1. La Universidad de Cundinamarca es una Institución Estatal de Educación Superior del Orden Territorial, que tiene sus orígenes como proyecto educativo departamental en la Ordenanza número 045 del 19 de diciembre de 1969, por medio de la cual se creó el Instituto Técnico Universitario de Cundinamarca ITUC, y fue reconocida como Universidad mediante Resolución No. 19530, de Diciembre 30 de 1992 del Ministerio de Educación Nacional, y de conformidad con la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 y los Derechos Reglamentarios, es un ente autónomo e independiente, con personería jurídica, autonomías académica, administrativa, financiera, presupuestal y de gobierno, con rentas y patrimonio propios, y vinculada al Ministerio de Educación Nacional haciendo parte del Sistema Universitario Estatal, como institución de Educación Superior.
- II.2. Que su representante es el Rector **Dr. Adriano Muñoz Barrera**, facultado para celebrar el presente convenio y se identifica con cédula de ciudadanía n° 12.190.986 de Garzón Huila, posesionado como Rector y Representante Legal de la Universidad, mediante acta n° 50 del 14 de diciembre de 2015.
- II.3. Que señala como su domicilio legal para efectos del presente convenio, el ubicado en la Diagonal 18 n° 20-29, del municipio de Fusagasugá, Colombia. Teléfono: (57 1) 828 1483 Ext. 139.
- II.4. Que la institución tiene el número de Identificación Tributaria 896901389 -- 5.

III. Declaran las partes:

ÚNICA. Que, de conformidad con las anteriores declaraciones, se reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así como el alcance y contenido de este Convenio Marco de Colaboración y están de acuerdo en someterse a las siguientes:



IUAT



W

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional, tiene por objeto establecer las bases y mecanismos generales de cooperación y colaboración entre **"LAS PARTES"**, para la realización conjunta de actividades académicas, de investigación, de difusión de la cultura, de extensión y movilidad académica de alumnos y docentes, abarcando todas aquellas áreas de interés común, propias de los objetivos y funciones de cada Universidad.

SEGUNDA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.- Para la ejecución de las actividades específicas se elaborará programas y proyectos que de ser aprobados por **"LAS PARTES"**, los cuales serán elevados a la categoría de Convenios Específicos y formarán parte del presente Convenio.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, presupuestos, fuentes y formas de financiamiento, publicación de resultados y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento, compromisos en materia de derechos de autor y propiedad industrial, aportaciones económicas de cada parte, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

TERCERA. COMUNICACIONES.- Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, deberán dirigirse por escrito con acuse de recibo a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

Los cambios de domicilio que efectúen **"LAS PARTES"**, deberán notificarse dentro de los cinco días hábiles previos a la fecha del cambio, en caso contrario no se considerará como efectuado el cambio y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

QUINTA. VIGENCIA.- **"LAS PARTES"** convienen que la vigencia del presente Convenio será cinco años, contados a partir de la fecha de su firma.

SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Se podrá dar por terminado el presente instrumento mediante aviso que por escrito presente una de **"LAS PARTES"** a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretende terminar sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los cuales deberán ser terminados, salvo mutuo acuerdo en contrario, para lo cual deberá realizarse una conciliación de actividades, procediendo a formalizar el Convenio correspondiente.

l

PP



UAT



SÉPTIMA. MODIFICACIONES.- El presente Convenio sólo podrá ser modificado y/o adicionado mediante la firma del Convenio Modificatorio correspondiente.

OCTAVA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.- Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos; por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de "LAS PARTES" contenido en el clausulado del presente Convenio.

NOVENA. CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" se comprometen a guardar absoluta reserva, durante la vigencia de este convenio y con posterioridad al mismo, sobre la información que se obtenga para ejecutarlo y para ejecutar los contratos o convenios específicos que se deriven del mismo; así mismo, y durante esa misma vigencia, se obliga a guardar absoluta reserva sobre los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución de los contratos o convenios específicos que se suscriban en el marco del presente convenio. Toda la INFORMACIÓN verbal y/o escrita suministrada por "LAS PARTES" en el desarrollo de los contratos y convenios específicos que se deriven del presente convenio y los resultados de los mismos, son para su uso exclusivo y confidencial, obligándose por el presente, a guardar dicha información en sitio seguro y reservado, y a no suministrarla ni comentarla bajo ninguna forma. La violación de estas obligaciones por alguna de las partes, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar, será causal para dar por terminado en cualquier momento y sin previo aviso el presente convenio y los contratos y convenios de los que de allí se derivan, por parte de la perjudicada con la divulgación de la información o su uso indebido, sin perjuicio de que ésta pueda hacer valer las demás acciones judiciales y la cláusula penal pactada en los contratos y convenios específicos que suscriban las partes.

DÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- Mediante la celebración del presente Convenio, las partes asumen la obligación legal de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este convenio. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por la normatividad vigente de cada uno de los países que hacen parte de este convenio. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA. INDEPENDENCIA.- "LAS PARTES" actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía y sus empleados no estarán bajo ninguna forma de subordinación laboral a la otra parte.

DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio Marco de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; sin embargo, en caso de que



UAT

VERDAD, BELLEZA, PROBIDAD



existan controversias deberán solucionarse por las personas que para ello designen; en caso de no llegar a un acuerdo se someterán a las formas previstas en el orden legal.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en Ciudad Victoria, Tamaulipas a los 18 días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

Por la "UAT"

Por la "UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"

[Signature]
Ing. José Andrés Suárez Fernández
Rector

[Signature]
Dr. Adriano Muñoz Barrera
Rector

ASISTIDO

TESTIGO

[Signature]



ABOGADO GENERAL

[Signature]

Ing. Gabriel Viguera Tenorio
Secretario de Vinculación

Dr. Pablo Emilio Flórez Vargas
Vicerrector Académico

VoBo. Dirección Jurídica *[Signature]*

ESTA ES LA HOJA 5, Y ÚLTIMA DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, Y LA UNIVERSIDAD ATÓNOMA DE TAMAULIPAS.